

COM/CITEL REC.3 (V-97)
APORTES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS A LA CITEL

La Quinta Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL),

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 84 del Reglamento de la CITEL dispone que los miembros asociados compartan los costos de las operaciones de los CCP en los cuales participen eligiendo voluntariamente un nivel de contribución y que la Asamblea de la CITEL de 1994 fijó el nivel mínimo de los aportes en US\$ 1000.

Que COM/CITEL RES. 13 (III-95) reclamó que se dictaran pautas para el uso de los fondos de los miembros asociados; y que CCP.I/DEC.2 (IV-96) y CCP.III/REC. 15 (IV-96) fijaron pautas que reconocen que los fondos de los miembros asociados deben usarse para ayudar a cubrir los costos adicionales de las reuniones de los CCP que se celebran con la participación de los miembros asociados.

TENIENDO EN CUENTA:

La importancia de la participación de los miembros asociados de la CITEL en el trabajo de los Comités Consultivos Permanentes de la CITEL (CCP) y los beneficios que se obtendrán gracias a dicha participación;

Que como consecuencia de algunas reuniones de los CCP crece la carga de trabajo, aumenta la productividad y se incrementa sustancialmente el costo de las reuniones de los CCP;

Que una cuota de dos mil dólares americanos (US\$ 2.000) se considera razonable como aporte mínimo voluntario de un miembro asociado;

RECOMIENDA:

Que la Asamblea de la CITEL fije en dos mil dólares americanos (US\$ 2.000) el valor de la unidad de contribución anual para los miembros asociados, a través del Proyecto de Resolución que se adjunta a la presente.

INSTRUYE:

Al Presidente de COM/CITEL que se tomen todas las medidas necesarias para que esta Recomendación sea considerada en la Asamblea de la CITEL de 1998 que tendrá lugar en Quito.

**PROYECTO DE RESOLUCION
CUOTAS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

La Segunda Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL),

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 24 del Estatuto de la CITEL, los Miembros Asociados pueden participar en todas las actividades del Comité Consultivo Permanente (CCP) del cual son Miembros Asociados;

Que de acuerdo con el Artículo 29 del Estatuto de la CITEL, las cuotas de los Miembros Asociados serán fijadas según el Reglamento de la CITEL; y

Que de acuerdo con el Artículo 84 del Reglamento de la CITEL, el nivel más bajo de contribución por concepto de cuotas de un Miembro Asociado es “una” unidad, cuyo valor monetario establecido en dólares americanos será determinado por la Asamblea de la CITEL.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el nivel mínimo del valor de la unidad debería cubrir los costos relacionados con la participación de los representantes de los Miembros Asociados en cada CCP del cual son miembros, por año; y

La posibilidad que tienen todos los Miembros Asociados para elegir voluntariamente una contribución de más de “una” unidad.

RESUELVE:

Fijar el valor de la “unidad” para las cuotas por concepto de miembro asociado en dos mil dólares estadounidenses (US\$ 2.000).

INSTA:

A los Miembros Asociados a que en lo posible elijan una cuota contributiva superior a “una” unidad.

INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA:

Que distribuya la presente Resolución a todos los Miembros Asociados.